

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, el 5 de Noviembre de 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **7684/LXXIII**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2011**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Organismos y/o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 24 de Abril del 2012, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011 del **Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey** para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del

Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Organismo efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el organismo público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2011 del **Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey**.

Incluyen en el mencionado Informe del Resultado, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de

parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

La Auditoría señala que el registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, mencionando que la Ley General de Contabilidad Gubernamental entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013, conforme al Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la propia Ley. También comenta que es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) el organismo coordinador para la armonización de la Contabilidad Gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera que aplicarán los entes públicos.

Nos informa el Órgano Fiscalizador que el Sistema es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León y fue constituido el 9 de noviembre de 1987, según el decreto 118 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para construir, operar, administrar y mantener el servicio público de Transporte Colectivo del Metro de Nuevo León, bajo la denominación de Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y los pasivos que el **Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey** presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El Estado de Ingresos y Egresos, la disponibilidad y la situación de los Pasivos se presentan a continuación:

ACTIVO	\$ 9,403,862,728
PASIVO	\$ 145,843,828
PATRIMONIO	\$ 9,258,018,900
INGRESOS NO RESTRINGIDOS	\$ 586,052,562
EGRESOS	\$ 967,422,764

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, señalándonos que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas. Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el **Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey** como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, salvo lo señalado en el apartado VI del referido Informe del Resultado.

TERCERO: En lo que concierne al punto de evaluación del avance o cumplimiento a los programas y subprogramas aprobados, que se muestran a continuación:

Indicador	Unidad de medida	Objetivo 2011	Real 2011	Real 2010	Variación 2011 vs Objetivo	Variación 2011 vs 2010
Ingresos acumulados por boletaje	pesos	500,720,754	381,211,839	356,030,377	(119,508,915)	23,181,462
Vagones utilizados	Vagón	75	300	301	225	(1)
Consumo acumulado de energía	pesos	49,200,859	54,176,158	44,918,166	4,975,299	9,257,992
Egresos acumulados	pesos	646,674,559	625,738,882	535,491,653	(20,935,677)	90,247,229
Afluencia promedio diario laboral sin transferencia	usuario	314,493	1,269,136	1,215,591	954,643	53,545
Afluencia promedio diario laboral con transferencia	usuario	443,485	1,790,378	1713,848	1,346,893	76,530
Consumo acumulado de energía (KWH)	KWH	46,598,205	44,659,758	44,255,275	(1,938,447)	404,463

Refiriendo el organismo como aclaración que La cantidad reflejada en las columnas “real 2010” y “real 2011” de los indicadores: vagones utilizados, afluencia promedio diario laboral sin transferencia y afluencia promedio diario laboral con transferencia es el resultado de la suma de los promedios de los trimestres de 2010 y 2011, ya que el sistema solo acumula y no promedia, según sea el indicador.

Que el Organismo presenta únicamente la sumatoria de los promedios diarios laborales no incluyendo la estadística de los movimientos reales, se recomienda reportar las estadísticas sobre afluencia y costos reales, para que estas sean comparables con los objetivos del ejercicio.

CUARTO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

QUINTO.- En el apartado VI del Informe del Resultado, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, respecto al rubro del estado Financiero, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

1.- Gestión Financiera: Registro de depósitos inexistentes.

En la conciliación del Banco Santander (México), S.A. número de cuenta 65-500887746 se detectaron depósitos por \$291,739 observándose que estos solo representan registros contables para la cancelación de cuentas por cobrar, y no un depósito a la cuenta bancaria no habiendo pagos reales, y no se muestra evidencia de realizar gestiones efectivas de cobro.

Acción emitida

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

.

3.- Clientes

Se tienen cuentas por cobrar con vigencias superiores a 90 días por un monto de \$ 3,136,377, siendo no solventada la observación recomendando realizar las gestiones necesarias para la recuperación de la cartera.

Acción emitida

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno (RG).

7.- Pago de servicio sin contrato

Se observaron diversos pagos a proveedores sin que medie contrato, solo observándose órdenes de compra que aún y cuando estos contienen derechos y obligaciones no tiene uno de los principales elementos para en su caso haya reconocimiento de la relación jurídica y se cumpla con lo acordado que es la firma por parte del proveedor, por lo que se observa que no se cumple con lo preceptuado en la Constitución Política del Estado de apegarse a los principios del gasto público establecidos en su artículo 134 como lo son la eficiencia, eficacia, economía y honradez. A continuación se muestran algunos de los pagos en los que no se formalizo el correspondiente contrato:

PROVEEDOR	SERVICIO	COSTO
CONSTRUCCIONES CHAVANA, SA DE CV	PROFESIONALES DE 7 DIBUJANTES INCLUYENDO EQUIPO Y SOFTWARE	114,005
CGREENWICH, SA DE CV	RESTAURACIÓN DE EDIFICIO	555,473
GRUPO NNAKVA SA DE CV	ELABORACIÓN DISEÑO DE ESTACIÓN PARA CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS EN UN TRAMO DE APROX 1800 MTS AL NORTE DE LA ESTACIÓN SENDERO	748,200
ISTALACIONES Y MANUFACTURA INDUSTRIAL SA DE CV	ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTO PARA TRAMO DE 1000 METROS AL NORTE DE LA ESTACION SENDERO	522,000

PROYECTOS DE INGENIERIA Y OBRAS CIVILES SA DE CV	DISEÑO DE VIADUCTO ELEVADO PARA AMPLIACIÓN DE LINEA 2 DEL METRO APROX 2000 METROS AL NORTE	852,600
		2,792,278

Acción emitida

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

8.- Proveedores

Se señaló la existencia de un importe de \$42,295,844 a favor de proveedores de los cuales \$20,566,273 provienen del ejercicio 2010, señalando el ente que no realiza los pagos en virtud de la falta de recursos del Programa Estatal de Inversión por parte del Gobierno del Estado y a que el incremento de la tarifa del metro no ha sido acorde con los impactos inflacionarios de los materiales y servicios contratados. No se solventa la observación pues se mantiene el adeudo por \$32,305,191

Acción emitida

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno (RG).

9.- Impuestos por pagar, retenciones 5 al millar SFP

El organismo ha realizado retenciones del 5 al millar por un monto de \$261,156, los cuales debería de enterar a la Contraloría General del Estado según convenio con la Secretaría de la Función Pública, teniendo importes no entregados con antigüedad superior al año por \$248,195.

Acción emitida

g) Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno (RG).

10.- Servicios Generales, Estudios e investigaciones.

Se incrementó el costo de prestación de servicio que rebasa el tope permitido. Se observó que el Organismo tiene establecido un contrato por tiempo indefinido de prestación de servicios con Pérez Góngora y Asociados, S.C. desde el 8 de enero de 2010, para la revisión e inspección física de los trabajos realizados por concepto de mantenimiento además de los trabajos de obra pública, en dicho contrato se establece un pago mensual de \$53,000 (más IVA), sin embargo el día 8 de enero de 2011 se celebró un convenio modificatorio para incrementar el pago a \$83,000 (más IVA) mensuales, lo cual rebasa el 20% permitido en el artículo 136 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su costo anual fue de \$1,155,360 Adicionalmente se tiene otro contrato por tiempo indefinido celebrado con este prestador de servicio y por el que se pagan 67,000 (más IVA) mensuales, por la prestación de servicio consistente en la revisión de las cuentas por pagar y órdenes de compra, su costo anual fue de \$932,640, observándose además que la evidencia del servicio es de solo una hoja y no detalla las recomendaciones efectuadas, el detalle de lo revisado y mejorado sobre cada uno de los puntos que atiende por lo que consideramos que su erogación no se justifica, toda vez que el Organismo cuenta con un área de Auditoría Interna y un área Jurídica.

Acción emitida

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

11.- Honorario, pago de servicio sin contrato ni evidencia del servicio prestado.

Se observó el pago por \$635,680 a ContsaCorp Servicios, S.A. de C.V. por el servicio

de consultoría para atender las acciones del Consejo Nacional de Armonización Contable y cumplir con la Ley de Contabilidad Gubernamental, sin embargo se carece de un contrato que regule las condiciones y demás establecidas en el artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y sin mostrarnos evidencia del servicio prestado.

Acción emitida

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

12.- Servicio Telefónico

Diferencia pagada en exceso según contrato con Axtel, S.A. de C.V. Se observó que en los cheques que integran el pago por el servicio telefónico incluyen \$9,000 mensuales que corresponden a la adquisición en el ejercicio 2009 de equipo telefónico por \$324,000 IVA incluido, esto se pagaría según contrato a 36 meses, sin embargo la factura mensual incluye el importe acordado \$9,000 más IVA, lo que representa un importe de \$1,440 pagado mensualmente en exceso.

Acción emitida

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

13.- Servicio de Informática

Pago de servicio sin contrato ni evidencia del servicio prestado. Se observó el pago por \$835,200 a Contsacorp Servicios, S.A. de C.V. por el servicio de desarrollo de lenguaje de programación SISINF para cumplir con la ley de Contabilidad Gubernamental sin que se establezca un contrato que regule las condiciones y demás establecidas en el artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y sin mostrarnos evidencia del servicio prestado, tales como manuales, desarrollo del software, entre otros. Para el cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental el Gobierno del Estado utilizara un programa diferente para la aplicación de esta Ley (SAP).

Acción emitida

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno

- Convenio de colaboración con una empresa privada del servicio para la venta de boletos a través de la instalación de taquillas en las estaciones del Metro. El 19 de diciembre de 2011, Metrorrey suscribió un convenio de colaboración con la empresa Alfodeco, S.A de C.V. que tiene como objeto establecer alternativas para brindar un mejor servicio colectivo de transporte a los usuarios del sistema metro mediante la venta en horas pico y valle de boletos magnéticos que hará esta empresa con personal propio o contratado en taquillas ubicadas en las estaciones del Metro. En términos generales, en la cláusula segunda del convenio se establece que Metrorrey venderá a la empresa los boletos magnéticos univiaje a un precio de \$3.50 para que

posteriormente ésta los venda al usuario al precio máximo de \$4.50, no existiendo límite en el número de boletos que pueda adquirir la empresa.

En la cláusula tercera se establece que la venta de los boletos magnéticos a los usuarios se efectuará en las taquillas ubicadas en las estaciones del metro.

En la cláusula quinta se acuerda que Metrorrey no pagará costo ni contribución alguna a la empresa por concepto de ejecución, comisión, administración, etc. por la operación necesaria para desarrollar la prestación del servicio.

Como parte de la auditoría se analizó el convenio de colaboración para determinar si los términos y condiciones bajo los cuáles se suscribió no producen daños o perjuicios al patrimonio de Metrorrey, con los resultados siguientes:

1.- En convenio de colaboración tiene como objeto brindar un mejor servicio a los usuarios del sistema metro mediante la venta de boletos magnéticos en taquillas ubicadas en las estaciones del metro. Esto se pudo obtener mediante un contrato de prestación de servicios en donde la empresa contratada ofrece el servicio a un costo determinado, por lo que el Órgano Fiscalizador no encontró justificación alguna para determinar el costo de este servicio a través de la venta de boletos magnéticos univaje a la empresa prestadora de servicios a un precio de \$3.50 c/u para que ésta posteriormente los venda a los usuarios del metro a \$4.50 c/u.

Adicionalmente, en la reunión del 5 de diciembre de 2011 donde se trató este tema se mencionó que en 2009 se contrató personal de taquillas para la venta de boletos magnéticos 91/101 y se subsanó en gran medida la problemática de las quejas de los usuarios por el deficiente servicio en el sistema de peaje.

2.- El convenio de colaboración se adjudicó en forma directa dando como fundamento lo establecido en el Art.53, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que establece:

Art.53.- La Oficialía Mayor y las Entidades podrán celebrar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en forma excepcional y limitativamente, sin licitación, a través de concurso por invitación a cuando menos tres personas, contratación mediante tres cotizaciones por escrito o por adjudicación directa, cuando:

VIII.- Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, que pongan en riesgo o peligro el cumplimiento de objetivos y compromisos de programas prioritarios o las demandas emergentes e impostergables de trascendente interés público.

En opinión del Órgano, Fiscalizador, este fundamento no es aplicable ya que no se encontró las circunstancias extraordinarias o imprevisibles y mucho menos que se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos, o las demandas impostergables de trascendente interés público.

3.- En la reunión del 5 de diciembre de 2011 donde se adjudicó en forma directa este contrato a Aflodeco, S.A. de C.V. , se menciona que se solicitaron propuestas económicas a tres proveedores: Ingeniería, Urbanizaciones y Construcciones del Norte, S.A. de C.V., Aflodeco, S.A. de C.V. y Multiservicios Regio, S.A. de C.V., quienes presentaron su propuesta integral por volumen a un precio de compra por

boleto magnético de \$3.40, \$3.50 y \$3.20, respectivamente, sin embargo en la auditoria no fue proporcionadas dichas propuestas.

4.- En el convenio de colaboración no se cumplieron algunos requisitos mínimos establecidos en el Art. 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, como son los siguientes:

I. La indicación de la partida donde se autoriza el presupuesto,

II. La indicación del procedimiento mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

IV. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios.

IX. Las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación, en su caso, de penas convencionales por incumplimiento contractual por causas imputables a los proveedores.

5.- No se elaboró un estudio económico (cómo afecta la disminución de los ingresos al vender los boletos a \$3.50 en lugar de \$4.50) , análisis costo/beneficio (con personal propio o con un proveedor externo) para la toma de decisiones de formalizar este convenio, así 92/101 como la justificación técnica (flujo de usuarios en horas pico y valle, desgaste de máquinas expendedoras de boletos, etc.) que haya servido de base para la implementación de este sistema alterno de venta de boletos.

6.- Durante el ejercicio 2011 no se efectuaron operaciones con base en este contrato.

- Falla de control en el uso de máquinas inicializadoras de boletos magnéticos. El Organismo cuenta con máquinas que sirven para inicializar (cargar la información magnética para poder utilizar los boletos tanto en las máquinas expendedoras de boletos como en los torniquetes para tener acceso a los andenes) los boletos vírgenes que compran al proveedor y también se utilizan para cargar la información, cuando se venden boletos a empresas que solicitan un gran volumen de boletos para sus empleados y para los boletos que se venden en las taquillas del metro. Observamos que no se tiene control alguno sobre la cantidad de boletos que se inicializan en esas máquinas, no hay información que emitan automáticamente las máquinas ni reportes que se elaboren cada vez que son utilizadas, lo que representa un gran riesgo de uso indebido de boletos magnéticos no controlados.

Como resultado de las observaciones en relación a la Gestión Financiera, señaladas con antelación, todas ellas recayeron en acciones de ***Acción emitida Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa y Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.***

Al respecto, la Auditoría dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

SEXTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, que se señalan en el Capítulo VII del Informe, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado VIII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador señala sin seguimientos, en este rubro.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado nos presenta en el Informe del Resultado el comportamiento de los Indicadores que permiten poder evaluar la gestión del Ente en términos de Resultados.

Así mismo también nos presenta la Auditoría Superior del Estado, lo referente a las solicitudes adicionales que realizará el Congreso para revisar situaciones especiales del Organismo que nos ocupa además de indicarnos el trámite que se le ha dado a las observaciones realizadas en las cuentas públicas de ejercicios anteriores.

TERCERA: En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere la fecha de entrada en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General, que será a partir del 1 de enero de 2013, y también nos dice informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la federación, estados y municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo en el artículo 20 de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la cuenta pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el artículo 82 fracción XXVI se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el artículo sexto transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del ejercicio 2012 deben de ser conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011 al ser presentada y publicada durante el año 2012 debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo tenemos que en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010 las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

En un posterior acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), citado por la Auditoría Superior en el Informe del Resultado que nos ocupa, relativo a la interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa la obligación que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio, refiriendo que para el 31 de diciembre de 2010 se debe de disponer de:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros de los Recursos Federales

El Acuerdo señala que para disponer de ellos, los entes deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables y llevar a cabo las modificaciones al marco jurídico, lo cual puede consistir en modificaciones o expediciones de leyes y

disposiciones administrativas de carácter local, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

Sin embargo a pesar de las anteriores disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, que representan un gran avance para mejorar el uso de los recursos y transparentarlos a la población, la Auditoría Superior del Estado solo hace comentarios en lo general, señalando al organismo que es rector de la armonización contable, así como señalar la fecha en la que deberá de darse cumplimiento total a lo dispuesto en la Ley de la Materia a nivel federal con obligatoriedad sobre lo local.

En tal virtud no existen elementos para conocer con exactitud en qué medida el ente que nos ocupa dio cumplimiento a las obligaciones que le derivaban de la propia Ley de fiscalización en los diversos artículos previamente referenciados, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del CONAC.

CUARTA: En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieron lugar a las fallas en comento.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

QUINTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado VI del Informe del Resultado, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalles; se destacan las observaciones no solventadas más relevantes dentro del cuerpo del presente dictamen, las cuales se observaron en el apartado de Gestión Financiera, resultando en total 16 –dieciséis, de las que se determinaron 25 acciones por parte de la Auditoría Superior del Estado, 16 – dieciséis- acciones de recomendación en relación a la gestión o control interno, 5- pliegos presuntivos de responsabilidades y 4 de fincamiento de responsabilidad administrativa, respecto de lo cual dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones iniciadas y los resultados de las mismas por parte del Organismo debiendo esta última dar cuenta a este H. Congreso sobre el particular en el próximo Informe del Resultado.

SEXTO.- También se nos informa por la Auditoría Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

SEPTIMA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige

el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

El Órgano Fiscalizador, nos informa en la revisión ordinaria del ente la existencia de irregularidades que ameritan promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa y pliegos presuntivos de responsabilidad, así como promociones en relación a la gestión y control interno, derivado de las observaciones detectadas por el Órgano Fiscalizador, en cual a juicio de los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, queda claramente evidenciado un manejo financiero deficiente del Organismo mismos que han sido incluso dados a conocer públicamente en los diversos medios de comunicación de la localidad, y que a su vez las confirmo el Órgano Fiscalizador, por lo que consideramos que la cuenta pública del 2011 del Sistema Metropolitano de Monterrey, debe de ser rechazada y darse instrucciones a nuestro órgano técnico fiscalizador a fin de que se le dé seguimiento a las determinaciones de sanciones que haya lugar por las irregularidades detectadas en el manejo financiero y cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2011, del SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, por lo vertido en el cuerpo del presente dictamen **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA 2011** del **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos de los artículos 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe del Resultado, **y especificadas en el antecedente QUINTO del presente dictamen**, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Superior de Fiscalización del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Organismo que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en el Informe del Resultado de la Cuenta Pública.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS
BALDERAS

DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

VOCAL:

VOCAL:

DIP. CARLOS BARONA MORALES

DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTRO